

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

LUIS FERNANDO ESCOBAR FRANCO y CESAR HENRY MORENO TORRES

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 1107-2018, se dictó Auto No. 959 del 24 de junio de 2022 y se ordenó apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de LUIS FERNANDO ESCOBAR FRANCO, LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ y JUAN FELIPE ZAPATA ALVAREZ en su condición de Alcaldes Locales Código 030 Grado 05 y CESAR HENRY MORENO TORRES en su condición de Alcalde Local (E), para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de los doctores LUIS FERNANDO ESCOBAR FRANCO, CESAR HENRY MORENO TORRES, LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ y JUAN FELIPE ZAPATA ALVAREZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 11.185.138, 79.267.036, 79.746.667 y 75.078.967 respectivamente, en su condición de Alcaldes Locales Código 030 Grado 05 el primero, tercero y cuarto, y Alcalde Local Encargado el segundo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados de los doctores LUIS FERNANDO ESCOBAR FRANCO, CESAR HENRY MORENO TORRES, LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPE y JUAN FELIPE ZAPATA ALVAREZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 11.185.138, 79.267.036, 79.746.667 y 75.078.967 respectivamente, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de La Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho a los correos electrónicos procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co y elizabeth.meneses@gobiernobogota.gov.co lo siguiente:
 - a. Actos de nombramiento y posesión de LUIS FERNANDO ESCOBAR FRANCO, CESAR HENRY MORENO TORRES, LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPE y JUAN FELIPE ZAPATA ALVAREZ, en el cargo de Alcalde Local, que ocupaba para época de los hechos en averiguación.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc. para los años 2014 a 2018), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcalde Local, que para entonces vigencias 2014 a 2018 ocupaba los disciplinables, con el acto administrativo que lo adoptó.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy para que, en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, se sirva allegar e informar al Despacho, a los correos electrónicos procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co y elizabeth.meneses@gobiernobogota.gov.co, lo siguiente:

1. Copia Integra de la Actuación Administrativa No. 252 y 22049 de 2016 adelantadas por Violación al Régimen de Obras y Urbanismo.
2. Informe detallado, en donde se indiquen todas las gestiones adelantadas en las actuaciones administrativas en comentario.
3. Informe donde conste los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron las presuntas inactividades en el trámite de las actuaciones administrativas No. 252 y 22049 de 2016 adelantada por Violación al Régimen de Obras y Urbanismo, por parte de la Alcaldía Local de Kennedy.
4. Certificar, de manera detallada lo siguiente:
 - a. El procedimiento establecido para la vigencia 2014 a 2018, de la recepción, trámite y definición de las actuaciones administrativas por violación al régimen de Obras y Urbanismo, al interior de la Alcaldía Local de Kennedy.
 - b. El nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables para la vigencia 2014 a 2018, del trámite y definición de la actuación administrativas por violación al régimen de Obras y Urbanismo, No. 252, 24649 y 22049 de 2016, al interior de la Alcaldía Local de Kennedy.
 5. Encaso que la labor de dar trámite y definir la actuación administrativa por violación al régimen de Obras y Urbanismo, No. 252 y 22049 de 2016, al interior de la Alcaldía Local de Kennedy, hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:
 - a. Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros).
 - b. Contrato celebrado;
 - c. Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato
4. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO. - DISPONER LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA en averiguación de responsables contra funcionarios adscritos a la Alcaldía Local de Kennedy, por los hechos relacionados con el Expediente No. 24649 de 2016 y **EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias adelantadas dentro de la Indagación Preliminar No. 1107-2018 por los hechos antes referidos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, modificado por Ley 2094 de 2021.

NOVENO. - La decisión contenida en el artículo octavo de esta providencia, una vez en firma, hace tránsito a cosa juzgada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021

DÉCIMO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 10 OCT 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 12 OCT 2022, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón